

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO
DE SALA DE CLASES ENTRE EL CFT Y
OTEC PRO-CAP MINING O PROCAP
SPA.**

DECRETO EXENTO Nº 207

Iquique, 04 diciembre 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº21.091 sobre Educación Superior; en la ley Nº 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto Supremo Nº 132 de 2021 del Ministerio de Educación que nombra a rector; resolución Nº 07 de 2019, de Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la ley N. 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que, con fecha 23 de octubre de 2023, se celebró contrato de arrendamiento de sala de clases entre el CFT y OTEC PRO-CAP MINNING O PROCAP SPA. El objeto del contrato consiste en dar en arriendo a la OTEC ya individualizada, una sala de clases para 30 personas y mobiliario (sillas para 30 personas, telón, proyector empotrado en sala, pizarra, borrador y plumones) del establecimiento del CFT, ubicado en calle Juanita Fernández Nº 3199 de la comuna de Alto Hospicio.

3.-Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos para la marcha de la institución.

DECRETO:

I.-APRÚEBESE, el contrato de arrendamiento de sala de clases de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito entre el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL TARAPACÁ y la OTEC PRO-CAP MINING O PROCAP SPA, cuya copia digitalizada se reproduce:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SALAS DE CLASES

O TEC PRO-CAP MINING O PROCAP SPA

A

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a *23 de Octubre de 2023*, entre el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ**, Rut 65.154.398-3, persona jurídica de derecho público, representada por su Rector, don **JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA**, chileno, ingeniero en sonido, RUT 8.526.130-4, ambos domiciliados en calle Juanita Fernández N° 3199 de la ciudad de alto hospicio en adelante "CFT"; y **SERVICIOS DE CAPACITACION PROCAP SPA**, Rut 76.259696-2, representada legalmente por su Gerente General don **ALEXIS FERNANDO REYES STEINKOPF**, chileno, ingeniero comercial, CI 13.226.964-5, ambos domiciliados en calle Conde Duque 1977 V, Ayquina O, comuna de Calama, Provincia de Antofagasta en adelante la "arrendataria" o "la OTEC", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el Centro De Formación Técnica Estatal Tarapacá es una institución de Educación Superior creada por la Ley N° 20.910, con personalidad jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada que se relaciona con el (la) presidente(a) de la República a través del Ministerio de Educación.

Su domicilio es la Región de Tarapacá, y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en dicha región, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades no académicas fuera de ella, cuyo fin es la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así, su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana.

El CFT se encuentra facultada conforme el artículo 13 letra c) de la Ley N° 20.910 y los artículos 45 letra e) y 48 de sus estatutos que fueran aprobados por DFL N° 01 de 2017, del Ministerio de Educación, para incorporar a su patrimonio las rentas o frutos de los bienes o servicios que perciba producto de su actividad.

Por su parte, la arrendataria es una sociedad dedicada al rubro de la capacitación, constituida como organismo técnico de capacitación, OTEC, registrada en SENCE, que desarrolla cursos de capacitación para la región de Tarapacá.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento el CFT entrega en arrendamiento una sala de clases para 30 personas y mobiliario (sillas para 30 personas, telón, proyector empotrado en sala,

pizarra, borrador y plumones) del establecimiento ubicado en calle Juanita Fernandez N° 3199 de la Comuna de Alto Hospicio, a fin de que el OTEC realice en ellos el curso denominado Electricidad Industrial.

Además, los estudiantes participantes en el curso y los relatores respectivos tendrán acceso a las instalaciones sanitarias del establecimiento del CFT.

La sala arrendada será destinada exclusivamente a los fines de capacitación referidos en el presente instrumento, de lunes a viernes, en la jornada de la mañana desde las 09:00 a 13:00 horas y en la jornada de la tarde, desde la 14:00 a 17:00 horas, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La arrendataria pagará al CFT la suma total y única de \$2.000.000 exento de impuestos, mediante dos cuotas iguales de \$1.000.000 cada una. La primera de ella se paga al momento de la firma del presente contrato mediante transferencia electrónica a Cuenta Corriente N° 01309001776 del Banco de Estado a nombre del OTEC CFT ESTATAL TARAPACÁ, RUT: 65.154.398-3 y la segunda a más tardar el 10 de noviembre de 2023, mediante transferencia a la cuenta corriente del CFT del mismo número y Banco.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato rige a partir del 23 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive.

Solo podrá ampliarse el plazo del contrato a petición de la arrendataria, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y acreditado por ésta, lo que verificará la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del CFT Estatel de Tarapacá. En tal caso dará lugar a la modificación del presente contrato.

QUINTO: GARANTÍA

En garantía por fiel y correcto cumplimiento del contrato, la arrendataria hace entrega mediante transferencia electrónica de la suma de \$ 190.000 (ciento noventa mil pesos) depositadas vía transferencia electrónica a la misma cuenta corriente de la OTEC CFT, indicada en la cláusula tercera. Este monto será restituido solo una vez terminado el contrato y recibido conforme por parte de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales del CFT, la sala arrendada, su mobiliario y equipamiento respectivo.

SEXO: CONTROL DE INGRESO

La arrendataria deberá informar a la Coordinación de Vinculación del CFT, la nómina de participantes del curso (estudiantes y relatores) la cual será controlada en la garita de ingreso del CFT, quedando estrictamente prohibido el ingreso de estudiantes y relatores no informados.

SÉPTIMO: TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO

El CFT podrá poner término anticipado al contrato de manera anticipada y administrativamente haciendo efectiva la garantía entregada por el arrendatario en los siguientes casos:

- a) Deterioro del mobiliario del establecimiento, así como rayado de muros interiores de salas.
- b) Inadecuada conducta de estudiantes, docentes o relatores como de participantes del proyecto, tales como, ingreso en estado de ebriedad, riñas y cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad académica del CFT o sus dependencias o la continuidad de los servicios.
- c) Por incumplimiento grave del presente contrato, que así lo amerite según calificación de la Unidad Técnico del CFT.
- d) Por la concurrencia de las causales de termino previstas en el Código civil tales como no pago oportuno de la renta de arrendamiento conforme a las normas del Código Civil y normas pertinentes del presente contrato.

El término anticipado del contrato se efectuará por vía administrativa bastando la comunicación mediante Oficio del rector notificada por correo electrónico a la arrendataria sin forma de juicio y no dará derecho alguno a la restitución de lo que se haya pagado por concepto de arrendamiento en forma previa.

OCTAVO: OBLIGACIONES

La arrendataria deberá destinar el uso de la sala entregada en arrendamiento solo para el objetivo señalado en el presente contrato. Además, procurar entregar las salas al finalizar la jornada debidamente aseadas para ser ocupadas por los estudiantes del CFT en la jornada de clases siguiente.

Deberá además tomar los resguardos necesarios para que no ocurran deterioro a los bienes del establecimiento, debiendo restituirlos en caso de pérdida o daño al finalizar el contrato.

El CFT no asume responsabilidad alguna por la pérdida o deterioro de implementos, bienes o maquinaria de la arrendataria, de sus estudiantes o relatores, asimismo no reconoce vinculo jurídico de ninguna naturaleza con las personas natural que la OTEC contrate como tampoco con sus estudiantes.

NOVENO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica para efectos del presente contrato por parte del CFT será la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales. La U.T. se reserva el derecho de supervisar la correcta utilización de la sala, por lo que la arrendataria quedará obligada a dar todas las facilidades para que la U.T. desempeñe su cometido, pudiendo revisar el estado de las salas al inicio y término de la jornada, de su mobiliario y en cualquier tiempo del contrato, como otras cuestiones relativas al cumplimiento del mismo.

DÉCIMO: COMPETENCIA TRIBUNALES

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Alto Hospicio y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios de justicia, sujetándose a las reglas y procedimiento del contrato de arrendamiento.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de don Alexis Reyes Steinkopf, para comparecer y representar a la sociedad arrendataria, consta en escritura pública de modificación de sociedad suscrita con fecha 7 de mayo de 2018, ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente, de doña Maria Soledad Santos Muñoz, titular de la Séptima Notaría de Santiago, repertorio N°5664-2018. La personería de don Jorge Villegas Ahumada, para actuar en representación del CFT, consta de Decreto Supremo N°132, de 2021, del Ministerio de Educación.



JORGE ABNER
VILLEGAS
AHUMADA

Firmado digitalmente
por JORGE ABNER
VILLEGAS AHUMADA
Fecha: 2023.11.16
18:57:31 -03'00'

CFT ESTATAL DE TARAPACA

II.PUBLÍQUESE, el presente decreto en página web institucional www.cftestataltarapaca.cl y notifíquese a interesado por correo electrónico.

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA

RECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA

FISCAL

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL TARAPACÁ

JVA/LRV/mfe